

Dependencia o Entidad: Secretaría de Finanzas

Expediente: 45/05

Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por XXXXXXXXXXXX, en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicitud:

I.- Con fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil cinco (2005), XXXXXXXXXXXX, solicitó mediante cuatro solicitudes información a la Secretaría de Finanzas diversa información.

Recurrencia a la Garantía:

II.- El día veintitres (23) de diciembre del año dos mil cinco (2005), se recibió en este Instituto, escrito firmado por XXXXXXXXXXXX, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Admisión de la Garantía:

III.- El día seis (6) de enero del año dos mil seis (2006), en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidos de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

Informe Justificado:

IV.- Con fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil seis (2006), el licenciado Guillermo Fernández Tamayo, Responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio girado a este Instituto remitió el informe justificado.

V.- Con fecha veintitres de enero del año dos mil seis (2006), se recibió en este Instituto escrito firmado por XXXXXXXXXXXX, acompañando al mismo un oficio de

la Secretaría de Finanzas signado por el responsable de la Unidad de Transparencia.

VI.- Con fecha primero (1) de febrero del año dos mil seis (2006), el responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, mediante oficio girado a este Instituto contesto el diverso oficio número ICAI/006/05.

VII.- Con fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil seis (2006), se giró un oficio, al responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Finanzas, el cual contenía recomendaciones.

VIII.- Con fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil seis (2006), el responsable de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, envió oficio dando contestación al diverso ICAI /074/06.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Segundo.- De las solicitudes presentadas por el requirente se advierte que en ellas solicitó, le respondieron y se inconformó lo siguiente:

Solicitud de información	Información Requerida	Información que se entrega y/o respuesta	Insatisfacción, respuesta ambigua o parcial a juicio del Solicitante
04770	<p>* Una relación de las prestaciones que reciben en su salario, para formar el salario integral, el Gobernador del Estado de Coahuila y cada uno de los titulares de las diversas Secretarías.</p> <p>No me estoy refiriendo al salario nominal que esta publicado en Internet, sino a las demás prestaciones que significan un ingreso adicional y que pudieran tener diversos nombres, tales como:</p> <p>*bono.</p> <p>*ayuda.</p>	<p>*Las percepciones son las que se publican en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas, de igual forma se publican las prestaciones correspondientes.</p> <p>*En cuanto a los celulares con cargo al erario, le informamos que no existen teléfonos celulares con cargo al erario estatal a disposición del Gobernador y Secretarios.</p> <p>*Con respecto a los vehículos para su uso</p>	<p>Al respecto me permito indicar que baso mi inconformidad, en primer lugar a que</p> <p>*los salarios y prestaciones no aparecen, hasta la fecha de la contestación y este oficio, en la página de Internet mencionada, y en todo caso me debería de haber proporcionado las guías, o pasos, para acceder a ella.</p> <p>*Respecto a la respuesta de que los funcionarios</p>

	<p>*-compensación. *sobre salario. *prestaciones. *Etcétera. En estas debe de incluirse *los teléfonos celulares que tienen a su disposición con cargo al erario, así como *los vehículos para su uso personal sean *terrestres o *aéreos; *Consumo de combustibles con su limite en caso de que haya; *Consumos en restaurantes y bares, con su limiten (sic) caso de que haya, así como *la contratación de asesores en su caso. Además de la *facultad para rentar vehículos aéreos o terrestres y *boletos de avión en líneas comerciales.</p>	<p>personal, le informo que tanto el Gobernador como los Secretarios utilizan sus vehículos particulares. *En relación al consumo de combustibles y consumos en Restaurantes y Bares. Contratación de Asesores, Renta de Vehículos aéreos o Terrestres y boletos de Avión en líneas comerciales, le informamos que estos se darán en base a las necesidades del trabajo y las funciones desempeñadas por cada funcionario</p>	<p>utilizan sus vehículo particulares, deseo recordarle que existe cuando menos un autobús conocido como "Moreira Bus" propiedad del Gobierno del Estado para uso del Gobernador y sus Secretarios, así como varios vehículos aéreos de los que en el último párrafo, del oficio de referencia, me informa *los gastos totales de salarios de personal, consumo de combustibles y mantenimiento, y que son propiedad del Gobierno del Estado, de tal forma que si existen y son utilizados por los funcionarios vehículos terrestres oficiales y aéreos, que busca mañosamente omitir en su contestación. *Respecto a la respuesta sobre consumo de combustibles y en restaurantes y bares, así como contratación de asesores y renta de vehículos, compra de boletos de avión en líneas comerciales, omito responder a la pregunta, pero da a entender que no hay limite, y ello debe de aparecer como una de las prestación al salario, para formar el salario integral de los funcionarios del Estado, ó bien señalar un limite, si es que existe.</p>
04771	<p>*Una relación sobre el costo de telefonía fija por mes en todas y cada una de las dependencias del Gobierno del Estado, de enero a noviembre de este año, *así como el costo de la</p>	<p>*Me permito informarle que esta Unidad de Atención ponemos a su disposición un desglose mensual del costo de telefonía fija por dependencia del Gobierno</p>	<p>Con su respuesta astutamente y con dolo y mala fe, me esta negando la información que le solicite, diciendo que esta disponible en la dependencia, Yo ya sabia</p>

	<p>telefonía celular; en este ultimo caso *indicando el nombre de la persona que tiene a su cargo *el teléfono celular y *los consumos mensuales, de enero a noviembre del presente año. *Deseo se incluya los nombres de las Dependencias que hayan registrado *llamadas a hot line o servicios similares. *En la relación favor de poner por separado los cobros por las llamadas de larga distancia.”</p>	<p>del Estado de Coahuila para su consulta. *En cuanto a las dependencias que hayan registrado llamadas a hot line o servicios similares, le informo que el servicio 01 900 en todas las líneas de Gobierno se encuentra restringido.</p>	<p>que esta información estaba disponible en la Dependencia, y por eso la estoy solicitando para que *me la proporcione por correo electrónico o *servicio postal; *Y señalando que el numero 01 900 esta restringido, pero *omite informar si se han registrado o no llamadas a hot line, *ni cual es la restricción, o limitación para los funcionarios o empleados que buscan su acceso; *Además omite informar de los servicios similares</p>
04772	<p>*El costo de operación y *mantenimiento de todos los vehículos aéreos del Gobierno del Estado de Coahuila, en el período de enero a noviembre del presente año. Deseo se incluya *los salarios mensuales de todos y cada uno de los empleados destinados a la operación, mantenimiento y custodia de los mismos. *Si en la bitácora de ellos aparecen viajes al extranjero, de enero a noviembre del presente año, favor de incluir *el día, *ciudad de despegue así como *el destino, *fecha de retorno y *los nombres de los pasajeros, además de *las características de identificación de la nave aérea.</p>	<p>Los presupuestos mensuales son. *Salarios \$242,882.02, gasto de mantenimiento \$111,676.25, combustible \$171,975.76. *En cuanto a la información contenida en la bitácora, ésta se clasifica como reservada, con fundamento en lo dispuesto por el Anexo 14, Volumen I, Enmienda 29 de la Organización de Aviación Civil Internacional, resoluciones A 17-10 y A 18-10. *En cuanto a los nombres de los pasajeros, en Aviación y como procedimiento de seguridad los nombres de los pasajeros no se registran.</p>	<p>*Elude informar, además, de la custodia de los vehículos aéreos. Francamente contraviene las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Constitución del Estado de Coahuila y la Ley de Transparencia al asegurar que la información de la bitácora de las naves aéreas del Estado de Coahuila "esta clasificada como reservada", con lo cual *oculta informar a que ciudades del extranjero han viajado estos vehículos propiedad del pueblo de Coahuila. Además, aduciendo razones "procedimientos de seguridad" *elude informar los nombres de quienes viajaron en esos vehículos aéreos del Estado de Coahuila al extranjero ó en nuestro país, cuando la norma en los vuelos comerciales nacionales e internacionales es expedir boletos individuales a</p>

			<p>personas plenamente identificadas y que son intransferibles, precisamente por procedimientos de seguridad. En otras palabras, la norma es identificar plenamente al pasajero y no permitir que una persona diferente viaje con el boleto expedido para otro individuo. A mayor abundamiento, una línea aérea nacional nueva, basa su promoción, precisamente en el uso del nombre de cada uno de sus pasajeros. Esto es una demostración de la opacidad, del encriptamiento de la información pública, que es lo que buscamos combatir con la transparencia.</p>
04773	<p>*Relación de empresas y *personas que han recibido pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, por concepto de *convenios, *publicidad y *difusión, en el período de enero a noviembre del presente año, y que han sido *contratados por la Dirección de Comunicación Social, ó Dirección de Información y Medios. En esta relación, indicar *el nombre de quien recibe el pago, *el monto de lo pagado y *el concepto, así como *la fecha.”</p>	<p>*Me permito informarle que debido a que la información solicitada no se encuentra en esta Dependencia, sino en la Dirección de Comunicación social, la solicitud ha sido turnada al responsable de la misma y le pedimos acuda a esta Dirección a fin de que atiendan su solicitud.</p>	<p>*Nuevamente elude dar la información a su disposición, pretendiendo mantenerla encriptada haciendo un manejo patrimonial de la documentación pública asegurando que la relación de los pagos a las empresas, la mantiene la Dirección de Comunicación Social, cuando la realidad es que los pagos los hace la Secretaría de Finanzas, y es la que mantiene el resguardo de esa relación de pagos, pues en la Dirección de Comunicación Social, cuando mucho, mantendrán los convenios, pero no *los comprobantes de pagos, ya que no es su función. *Además, asegura que mi</p>

			"solicitud fue turnada al responsable de la misma" y que acuda a esa Dirección a fin de que atiendan la solicitud. Olvido que solicito una prórroga (sic) para responder mis preguntas,
--	--	--	---

Tercero.- Cabe señalar que toda la información solicitada por el ciudadano es información pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 fracción I incisos 5, 6, 10 y 12 que establecen:

ARTÍCULO 24. LA GARANTÍA MÍNIMA DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La garantía mínima del libre acceso a la información pública, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En general, todas las entidades públicas deberán informar por lo menos:
 5. La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones.
 6. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados.
 10. La ejecución del presupuesto de egresos conforme el ejercicio correspondiente.
 12. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

Cuarto.- Por lo que hace a la primera solicitud, esta fue contesta en forma parcial por la entidad pública ya que no informa al solicitante:

La ruta detallada que deberá seguir para acceder a la página de Internet en donde se encuentran publicadas la prestaciones que recibe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Secretarios del ramo correspondiente, igualmente se omite responder de manera fundada y motivada al aspecto monetario del consumo de combustible, restaurantes y bares y en su caso el limite a erogar, así como tampoco si los mencionados tienen o no facultades para rentar vehículos aéreos o terrestres y adquirir boletos de avión en líneas comerciales, y si tienen facultades para contratación de asesores ya que es de suma importancia para los ciudadanos como el requirente que los recursos públicos se ejerzan de manera correcta, responsable y no mediante políticas de discrecionalidad en base a las necesidades del trabajo y las funciones desempeñadas por cada funcionario.

En razón de lo anterior **se requiere**, a la Secretaría de Finanzas para que le informe al ciudadano lo siguiente:

1.- La ruta detallada que deberá seguir para acceder a la página de Internet en donde se encuentran publicadas las prestaciones que recibe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Secretarios del ramo correspondiente.

2.- Se le responda de manera fundada y motivada al aspecto monetario del consumo de combustible, restaurantes y bares y en su caso el límite a erogar.

3.- Se le responda de manera fundada y motivada si los multicitados servidores públicos tienen o no facultades para rentar vehículos aéreos o terrestres y adquirir boletos de avión en líneas comerciales, y si tienen facultades para contratación de asesores en su caso el límite autorizado.

Quinto.- Por lo que hace a la segunda solicitud, la misma fue contestada de manera correcta pero parcial por la entidad ya que proporciono una parte de la información al requirente “in situ”, no siendo atendible lo expresado por el accionista en el sentido de que se le proporcionara por correo electrónico o servicio postal, ya que no especifico porque medio o vía solicitaba la información.

A mayor abundamiento los argumentos planteados por el requirente resultan notoriamente improcedentes, pues la entidad pública se encuentra imposibilitada para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

No obstante lo anterior se **requiere** a la entidad pública para el efecto de que le informe al ciudadano el costo de telefonía celular por dependencia de enero a noviembre del año dos mil cinco, indicando el nombre de la persona que tiene a su cargo el teléfono celular y los consumos mensuales, toda vez que no fue contestada esta solicitud.

Sexto.- En cuanto a la tercera solicitud, esta fue contestada en forma parcial por la entidad pública ya que no comunico al solicitante, los salarios mensuales de todos y cada uno de los empleados destinados a la operación, mantenimiento y custodia de todos los vehículos aéreos de Gobierno del Estado, concentrándose a señalar la entidad pública el presupuesto mensual de salarios, motivo por lo que **se requiere** a la Secretaría de Finanzas a efecto que se le conteste al ciudadano los salarios mensuales de todos y cada uno de los empleados destinados a la operación, mantenimiento y custodia de todos los vehículos aéreos de Gobierno del Estado.

En cuanto a las bitácoras de vuelo, y en consecuencia a la información contenida en ellas, es preciso dejar claro que las mismas son información pública por las consideraciones siguientes:

La entidad pública no remitió ningún documento legal que sustentara la reserva, concretándose a referir un ordenamiento de aviación civil, lo anterior no obstante que este Instituto le solicitó el envío del ordenamiento en dos ocasiones.

Así mismo las bitácoras de vuelo y en consecuencia la información contenida en ellas como los viajes realizados, es información pública por que las aeronaves son propiedad del Gobierno del Estado, adquiridas con recursos públicos, así como también, ejerce recursos públicos como lo es el pago de combustible, los derechos de aeropuerto salarios y/u honorarios de los pilotos, por mencionar los mas trascendentes.

Por lo que a juicio de este Instituto no existe razón que permita considerar que información relativa a viajes al extranjero, día, ciudad de despegue, destino y fecha de retorno pueda considerarse como información reservada, ya que no se actualiza ninguna de las causales previstas en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Más aún, no se acredita la prueba de daño que permita determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses protegidos del Estado.

Séptimo.- Cabe precisar y destacar que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su carácter de Tribunal Constitucional, durante la sesión celebrada el día veintiocho (28) de septiembre del año en curso, el dictó resolución en los autos de los expedientes número CC-001/2006, CC-002/2006 y CC-003/2006, relativos a las Controversias Constitucionales promovidas por el Municipio de Saltillo en contra del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En las resoluciones en mención el Tribunal Constitucional resolvió declara la invalidez de resoluciones en las que el Instituto había revocado la clasificación de información realizada por la entidad pública Ayuntamiento de Saltillo, en base a diversas consideraciones dentro de las que se puede citar la siguiente:

“No tiene pues, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública una norma que expresamente le faculte, como sí la tienen las entidades públicas titulares de la información, a clasificar o desclasificar un acuerdo de reserva o confidencialidad, como tampoco existe norma expresa que lo faculte a revocar acuerdos de esta naturaleza”.

Octavo.- El artículo veintitres (23) fracción I de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública establece:

ARTÍCULO 23. EL SISTEMA DE CONTROL. El Instituto se sujetará a los medios de control siguientes:

- I. El control de justicia constitucional local que ejerza el Poder Judicial del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

En razón de lo anterior el Instituto se encuentra sometido al control de lo que el Tribunal Constitucional Local, resuelva en los asuntos relacionados con el Instituto.

Noveno .- En consecuencia de lo anterior y al no contar a consideración del Tribunal Constitucional Local el Instituto con facultades para revocar una reserva de información pública realizada por el sujeto obligado en el presente requerimiento, es incuestionable que tampoco tiene facultades para confirmar la reserva de información, por lo que a fin de no conculcar la garantía individual del derecho de acceso a la información pública del ciudadano XXXXXXXXXX, se dejan a salvo sus derechos para que lo ejercite por la vía de los medios de impugnación, que establece la legislación de la materia.

Por lo que a los nombres de los pasajeros de los viajes al extranjero realizados en aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, y de los cuales la entidad pública informa que no se registran por seguridad, este instituto considera que bajo ese argumento la información es inexistente.

Décimo.- Por lo que hace a la cuarta y última solicitud, es erróneamente contestada y en consecuencia atendida, en razón de que el ciudadano de manera clara y precisa solicita "relación de empresas y personas que han recibido pagos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, por concepto de convenios, publicidad y difusión, en el período de enero a noviembre del presente año, y que han sido contratados por la Dirección de Comunicación Social, o Dirección de información (sic) y Medios. En esta relación, indicar el nombre de quien recibe el pago, el monto de lo pagado y el concepto, si como la fecha.", y no los pagos realizados por la Dirección de Comunicación Social o Dirección de Información y Medios, como lo entendió la entidad pública, motivo por el cual **se requiere** a la entidad pública, para el efecto de que le de la respuesta adecuada en relación con la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 4, 8 fracción IV, 12 fracción IV, 21, 24,47 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, **se requiere** a la Secretaría de Finanzas, respecto de la solicitud número de folio 04770, para el efecto de que esta le informe al ciudadano lo siguiente: 1.- La ruta, detallada que deberá seguir para acceder a la página de internet en donde se encuentran publicadas las prestaciones que recibe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Secretarios del ramo correspondiente. 2.- Se le informe de manera fundada y motivada

el aspecto monetario del consumo de combustible, restaurantes y bares y en su caso el límite a erogar. 3.- Se le informe de manera fundada y motivada si los multicitados servidores públicos tienen o no facultades para rentar vehículos aéreos o terrestres y adquirir boletos de avión en líneas comerciales, y si tienen facultades para contratación de asesores en su caso el límite autorizado.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 4, 8 fracción IV, 12 fracción IV, 21, 24, 47 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, **se requiere**, respecto de la solicitud número de folio 04771, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas le informe al ciudadano el costo de telefonía celular por dependencia de enero a noviembre del año dos mil cinco, indicando el nombre de la persona que tiene a su cargo el teléfono celular y los consumos mensuales.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Estado 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, 4, 8 fracción IV, 12 fracción IV, 21, 24,47 y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, **se requiere**, respecto de la solicitud número de folio 04772, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas le informe al ciudadano los salarios mensuales de todos y cada uno de los empleados destinados a la operación, mantenimiento y custodia de todos los vehículos aéreos de Gobierno del Estado. Y respecto a la reserva expuesta por la entidad pública, para el efecto de que se informe al ciudadano los viajes al extranjero de enero a noviembre del año dos mil cinco, incluyendo el día, la ciudad de despegue, así como el destino, fecha de retorno y las características de identificación de la nave aérea propiedad del Gobierno del Estado, **se dejan a salvo los derechos** de XXXXXXXXXXXX para que lo ejercite por la vía de los medios de impugnación, que establece la legislación de la materia y así mismo se recomienda a la entidad pública que a partir de la notificación de la presente solicitud inicie el computo del término para que el ciudadano interponga el recurso de reconsideración en contra de la respuesta objeto de la presente solicitud.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política de Estado 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 4, 8 fracción IV, 12 fracción IV, 21, 24,47 y 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, **se requiere**, respecto de la solicitud número de folio 04773, para el efecto de que la Secretaría de Finanzas le proporcione al ciudadano la relación de empresas y personas que han recibido pagos de la Secretaría de Finanzas, por concepto de convenios publicidad y difusión, en el período de enero a noviembre del presente año, y que han sido contratados por la Dirección de Comunicación Social o Dirección de Información y Medios, indicando el nombre de quien recibe el pago, el monto de lo pagado y el

concepto, así como la fecha.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al requirente XXXXXXXXX en el domicilio ubicado en XXXXXXXXX, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con domicilio en Castelar y General Cepeda sin número de la ciudad de Saltillo, Coahuila. Así mismo la entidad pública deberá informar a esta Autoridad sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Castaños, Coahuila el día diez (10) de Enero del año dos mil siete, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe. Luis González Briseño.

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO